



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **1 de Marzo de dos mil dieciocho**.

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós
D. Rafael España Santamaría
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales
D. Pedro Blas Vadillo Martínez
Dña. Ana Aragoneses Lillo
Dña. Silvia Fernández Gómez
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos
Dña. Laura Guerrero Moriano
Dña. María Catalina Alarcón Frutos
D. Antonio Sánchez Barcia
D. Pedro Acedo Penco
Dña. Marta Herrera Calleja
D. Juan Carlos Perdigón González
D. Fernando Molina Alén
Dña. Gema Fernández Villalobos
D. Damián Daniel Serrano Dillana
Dña. Ana Isabel Blanco Ballesteros
D. Miguel Valdés Marín
D. Juan Luis Lara Haya
Dña. Antonia Sanmartín López
D. Anastasio Ramón Carbonell



D. Álvaro Vázquez Pinheiro
Dña. María Amparo Guerra Morato

SECRETARIA GRAL DEL PLENO

Dña. Mercedes Ayala Egea

INTERVENTOR GENERAL

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a uno de marzo de dos mil dieciocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se excusa el Sr. González Rendo.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 17 horas y 30 minutos, y comprobando la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartido el borrador correspondiente al acta de la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día treinta y uno de enero del presente año, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la misma.

PUNTO 2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y ÓRDENES DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por la Alcaldía se dio cuenta a la Corporación de las Órdenes, Resoluciones y Decretos dictados desde la celebración del último Pleno Ordinario el pasado día treinta y uno de enero hasta el día de la fecha; tal como preceptúa el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Resoluciones, que han estado a disposición de todos los Sres. Concejales en el expediente de la sesión plenaria desde su convocatoria.

PUNTO 3º.- INFORME DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA REFERIDO A LA LEY 15/2010 SOBRE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD DEL 4º TRIMESTRE DE 2017. CONOCIMIENTO.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trajeron a la Mesa los informes emitidos por el Sr. Interventor General y la Sra. Tesorera relativos al cuarto trimestre de 2017, para dar cumplimiento a los plazos, de conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; los cuales se transcriben a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

- 1. La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*
- 2. Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
- 3. Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente*
- 4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de*



reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio 2017** existen 430 facturas por importe total de **107.064,34 euros** en las que han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”

“INFORME DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Período de Referencia: Cuarto trimestre del ejercicio 2017.

Legislación Aplicable.

- Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, modificada por L.O 4/2012, de 28 de septiembre (en adelante LOEPSF)
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Es el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el que establece que “*Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo*”.

Tomando como base esta legislación relacionada, esta funcionaria que suscribe, emite el presente

INFORME

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”*

En este mismo sentido, la Disposición Adicional quinta de la LOEPSF dispone que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento, establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”*

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorio, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de los pagos realizados en este cuarto trimestre del ejercicio, estén o no dentro del período legal de pago, así como de las obligaciones pendientes de pago al final del trimestre del ejercicio excedan o no del plazo marcado por la ley, deduciendo de todos los datos anteriores, el período medio de pago de esta Corporación.

Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:



- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 5 de julio se aprueba la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La mencionada Ley establece un procedimiento ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, así como mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y el establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En este sentido, el artículo quinto, establece lo siguiente:

1. *La Entidad local dispondrá de un registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas cuya gestión corresponderá a la intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.*
2. *Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.*
3. *Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente*
4. *La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuáles hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.*



En base al apartado 4 del artículo anterior se informa que en el periodo correspondiente al **cuarto trimestre del ejercicio 2017 del Centro Especial de Empleo “La Encina”** existen 0 facturas por importe total de **0,00 euros** en las que han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable hasta la tramitación de su correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.”

“INFORME DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Período de Referencia: Cuarto trimestre del ejercicio 2017

Legislación Aplicable.

- Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, modificada por L.O. 4/2012, de 28 de septiembre (en adelante LOEPSF).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Es el artículo 4º de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el que establece que *“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Tomando como base esta legislación relacionada, esta funcionaria que suscribe, emite el presente

INFORME

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011,



de 14 de noviembre.

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.”*

En este mismo sentido, la Disposición Adicional quinta de la LOEPSF dispone que *“Las referencias en esta ley al plazo máximo que fije la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento, establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”*

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomías, tengan atribuida la tutela financiera de la Entidad Local. Tales órganos podrán requerir igualmente la remisión de los citados informes.

Se trata, por tanto, de informar al Pleno de la Corporación, por un lado de los pagos realizados en este cuarto trimestre del ejercicio, estén o no dentro del período legal de pago, así como de las obligaciones pendientes de pago al final del trimestre del ejercicio excedan o no del plazo marcado por la ley, deduciendo de todos los datos anteriores, el período medio de pago de esta Corporación.



Se recoge a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago de las obligaciones pendientes de pago a que hace referencia el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

Atendiendo a las consideraciones expuestas y según los datos extraídos del programa contable, el informe trimestral contempla, como anexos, la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Se adjuntan igualmente, una serie de ratios en relación con los pagos:

- Período medio de pago (PMP): es el número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.
- Período medio del pendiente de pago (PMPP): es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.”

A la vista de lo anterior, el Pleno Municipal tomó conocimiento de los mencionados informes, ordenando su remisión a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autonómica.

PUNTO 4º.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA SOBRE EVALUACIÓN PLAN DE AJUSTE 4º TRIMESTRE DE 2017. CONOCIMIENTO.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se da cuenta del informe emitido por la Intervención General Municipal sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste, referido al cuarto trimestre del ejercicio 2017, en el que se dice:

“**ASUNTO:** Informe Trimestral sobre evaluación y seguimiento del Plan de Ajuste contenido en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

”



Evaluación:

4º Trimestre 2017

ÓRGANO AL QUE SE REMITE:

Ministerio Hacienda y Función Pública
Pleno Municipal

Legislación Aplicable:

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012, este Ayuntamiento con fecha 30 de Abril de 2012 le fue aprobado, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas un plan de ajuste y sus revisiones de acuerdo con el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y la **Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.**

Este Plan de Ajuste extiende sus efectos durante los ejercicios presupuestarios de 2012-2032.

Esto conlleva la obligación por parte de este Ayuntamiento de que el plan de ajuste respondiera a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación.

A este respecto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27



de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece la siguiente obligación:

“Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día quince de enero de cada año o antes del día quince del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

Informe de Evaluación del Plan de Ajuste Municipal

Periodo de Evaluación:

4º Trimestre 2017

La evaluación correspondiente al Plan de Ajuste Municipal, se realiza de conformidad con los datos facilitados por las distintas unidades administrativas de este Ayuntamiento, que están afectadas de forma directa por las medidas comprometidas y cuantificadas en el Plan y que a continuación se transcriben, de acuerdo con los datos facilitados por el servicio de gestión tributaria.

MEDIDA 2. REFUERZO DE LA EFICACIA DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y DE LA VOLUNTARIA.

El Ayuntamiento de Mérida tiene suscrito un Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para la prestación del servicio de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, el citado convenio fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 20 de abril de 2011.

En dicho convenio se amplían las facultades del Organismo Autónomo y, se delega la inspección de determinadas tasas al OAR (tasa por aprovechamiento especial del dominio público local y tasa por ocupación del suelo, suelo y subsuelo) .Ya están completadas todas las actuaciones necesarias para trabajar con los programas del Organismo Autónomo, reforzando en este sentido tanto la Recaudación Voluntaria como la Ejecutiva.



Estatuto de Capitalidad

En el artículo 54 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad se establece la consignación presupuestaria referida al estatuto de Capitalidad para la Ciudad de Mérida en los siguientes términos:

Artículo 54. Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Además, el Fondo Regional de Cooperación Municipal para el ejercicio 2016 se compondrá de otra sección especial con destino a la financiación de la Capitalidad de Extremadura, de conformidad con el artículo 16.a) de la Ley 7/2015, de 31 de marzo, reguladora del Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida, que tendrá una dotación de 2.000.000 de euros, que se abonará al Ayuntamiento de Mérida en cuatro plazos, trimestralmente. Este importe tiene el carácter de entrega a cuenta del definitivo que corresponde de acuerdo con dicha ley.

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Se adjunta el informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria M^a Luisa Sánchez Santano, sobre medidas fiscales tomadas durante el año 2017.

SEGUNDO.- En el Plan de ajuste 2012-2032, se recogía en relación con las operaciones de crédito a corto plazo (operaciones de tesorería), la siguiente medida:

Medida 8^a.- Consolidación y Amortización a largo plazo de las Operaciones de Tesorería pendientes de reembolso a 31 de Diciembre de 2011.

Se adjunta informe emitido por la Tesorera Municipal referido al cuarto trimestre:

MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE GASTOS DE PERSONAL PLAN DE AJUSTE 2012-2032

Criterio de aplicación: La reducción de los gastos de personal se va a materializar por una política de reestructuración de servicios y redistribución de efectivos para alcanzar los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos y por el **ahorro de costes que se produzcan como consecuencia de las bajas y jubilaciones del personal.**

Esta medida es de aplicación obligatoria en cuanto a los objetivos propuestos de reducción de gastos en el Capítulo I y evaluados en la Tabla de Capacidad Financiera remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

**Tabla de Ahorro Evolución Jubilaciones Plan de Ajuste**

	Coste Salarial	Seguridad Social	Total
2012	54.209,80	18.431,62	72.641,42
2013	93.539,73	31.803,80	125.343,53
2014	62.243,62	19.914,97	82.158,59
2015	167.812,01	51.248,62	219.060,63
2016	223.201,32	73.869,51	297.070,83
2017	109.500,25	36.369,49	145.869,74
2018	50.064,85	12.411,29	62.476,14
2019	180.348,82	56.150,66	236.499,48
2020	189.670,60	63.970,28	253.640,88
2021	188.071,90	59.350,84	247.422,74
2022	334.913,48	91.915,09	426.828,57

Se adjunto el informe emitido con fecha 30 de Enero de 2018, sobre jubilaciones y las amortizaciones ejecutadas, durante el periodo 2011-2017.

En el informe se constata que no se han amortizado todas las plazas en las que su titular se ha jubilado, lo que puede suponer un incumplimiento de los criterios establecidos en el plan de ajuste municipal.

Condicionales establecidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales PLAN DE AJUSTE 2012-2032.

Los municipios que se acojan a la ampliación del período de amortización de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores y que se hayan acogido a las medidas extraordinarias de apoyo financiero contenidas en el título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, quedarán sujetos, además de a las condiciones generales antes mencionadas, a las siguientes condiciones:

1º.- Reducción del 5% de los gastos de funcionamiento en el ejercicio inmediato siguiente, y congelación en los dos ejercicios siguientes.

En el proyecto de presupuesto para el año 2016, remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se ha reducido un 4.86 por ciento sobre los gastos de la última liquidación aprobada del ejercicio 2014.

En el expediente de prórroga presupuestaria para el ejercicio 2017, remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública se mantienen los criterios establecidos en el presupuesto anterior.



2º.- Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos.

Los servicios públicos que se prestan en este Ayuntamiento **no se autofinancian y cubren los costes con las tasas y precios públicos en vigor**, de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de ajuste.

Como consecuencia del Convenio de regulación de la ejecución y explotación de la actuación de mejora del Abastecimiento en el entorno de la presa de Alange (III Fase). Abastecimiento a Mérida y su área de influencia, se debería repercutir por vía fiscal los costes derivados de dichos gastos, así como del mantenimiento y explotación de las mismas, tanto a los usuarios finales como a los municipios incluidos en el área de influencia.

Esta repercusión debería ser obligatoria al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, al establecer que:

- 1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- 2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.*
- 3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

3º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo.

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales.

4º.- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales.

Medida de cumplimiento obligatoria para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales.



5º.- Establecer y exigir los impuestos de exacción potestativa: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Están establecidos dichos impuestos de forma obligatoria en esta administración.

6º.- Establecer para cada año, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de modo que, en cualquier caso, se garantice el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

Para el ejercicio 2017 el tipo de gravamen establecido va a suponer una pérdida de recaudación con respecto al ejercicio 2015.

7º.- Establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el TRLRHL, debiendo tenerse en cuenta aspectos medioambientales.

Actualmente no se tienen establecidos los coeficientes máximos para este impuesto.

8º.- No podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización ampliado, o someterlas a autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Medida de cumplimiento obligatoria.

Datos provisionales de Ejecución Trimestral

Se adjunta los estados de ejecución referidos al trimestre de referencia.”

Al anterior informe se adjunta el emitido por la Tesorería Municipal, que se transcribe a continuación:

“INFORME

PRIMERO.- En el Plan de ajuste 2012-2032, se recogía en relación con las operaciones de crédito a corto plazo (operaciones de tesorería), la siguiente medida:

“Medida 8ª.- Consolidación y Amortización a largo plazo de las Operaciones de Tesorería pendientes de reembolso a 31 de Diciembre de 2011.

Se partía de un escenario financiero a fecha 31 de Diciembre de 2011, por lo que a las operaciones de Tesorería se refiere, constituido por las siguientes cifras:



	<u>Saldo Vivo a 01/01/12</u>
CAIXA	2.140.000,00
CAJA BADAJOZ	5.000.000,00
SANTANDER	750.000,00
	7.890.000,00

En el mencionado plan, se hacía referencia igualmente a una amortización progresiva de estas operaciones a lo largo de varios ejercicios hasta llegar a su cancelación total en el ejercicio 2021, con la siguiente evolución:

Amortización anual	2012	2013	2014	2015	2016
CAIXA	384.000,00	384.000,00	384.000,00	384.000,00	384.000,00
C. BADAJOZ	360.000,00	396.000,00	432.000,00	468.000,00	504.000,00
SANTANDER	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00
	864.000,00	900.000,00	936.000,00	972.000,00	1.008.000,00

	2017	2018	2019	2020	2021
CAIXA	220.000,00				
C. BADAJOZ	540.000,00	624.000,00	696.000,00	720.000,00	260.000,00
SANTANDER	150.000,00	-	-	-	-
	910.000,00	624.000,00	696.000,00	720.000,00	260.000,00

Pues bien, tomando como base estas **cifras recogidas en el Plan**, en el ejercicio 2015 se debería haber contado con un saldo vivo a 31 de Diciembre de 4.218.000€, si bien, fue superior, un desfase que conllevó la decisión de que para dar cumplimiento al Plan de Ajuste inicial y tener amortizadas todas las operaciones de tesorería en el ejercicio 2021, sería preciso reducir los límites mensuales una media de 64.000,00€, hecho éste que se ha producido desde el mes de Enero de 2016, por lo que actualmente encontramos:

Saldo vivo a 31/12/2017 – 3.020.000€

Amortizaciones mensuales meses Enero a Junio – 64.000€/mes, lo cual continúa provocando un desfase pero con vistas a la amortización total de estas operaciones de crédito a corto plazo en 2021 como inicialmente estaba previsto.

SEGUNDO.- Se adjunta “Informe trimestral de seguimiento de magnitudes y endeudamiento” de la plataforma de Seguimiento de Plan de Ajuste del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así



como los “Avales públicos recibidos” y, en conexión con todo lo anterior, la actualización periódica de información realizada de la CIR-local.

TERCERO.- Igualmente, incluido en la Evolución de ingresos y gastos del Plan, se recoge el **Ahorro Evolución Jubilaciones Plan de Ajuste”** con las siguientes cifras:

	Coste salarial	Seguridad Social	Total
2012	54.209,80	18.431,62	72.641,42
2013	93.539,73	31.803,80	125.343,53
2014	62.243,62	19.914,97	82.158,59
2015	167.812,01	51.248,62	219.060,63
2016	223.201,32	73.869,51	297.070,83
2017	109.500,25	36.369,49	145.869,74
2018	50.064,85	12.411,29	62.476,14
2019	180.348,82	56.150,66	236.499,48
2020	189.670,60	63.970,28	253.640,88
2021	188.071,90	59.350,84	247.422,74
2022	334.913,48	91.915,09	426.828,57

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018, el Pleno Municipal tomó conocimiento del mencionado informe, así como de la obligación de remitirlo al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El debate de los puntos 3º y 4º del Orden del Día se realizó conjuntamente, tomando la palabra en primer lugar la Sra. Sanmartín López, Concejala No adscrita, quien dijo que no se le invitaba a las comisiones informativas de las que no era miembro, y cuando le invitaban lo hacían poco antes de la convocatoria. Anunció que por ello votaría en contra de los asuntos a tratar.

Seguidamente, la Sra. Yáñez Quirós se disculpó por el retraso en la convocatoria de la Comisión Informativa de Hacienda, que explicó se debió a que la secretaria de la misma tuvo que ausentarse y se convocó por otro técnico, el cual desconocía el acuerdo al que se había llegado de invitar a la Sra. Concejala Sanmartín López a las sesiones.



PUNTO 5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO SUBVENCIÓN NOMINATIVA ARTÍCULO 41 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN, PROPUESTO POR LOS GRUPOS MUNICIPALES IZQUIERDA UNIDA Y SOCIALISTA.

Por la Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, se trae a la Mesa el expediente epigrafiado, propuesto por los grupos municipales Izquierda Unida y Socialista a vista de la petición suscrita por la **Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Mérida y Comarca** (cuya propuesta se incluye en el expediente referenciado).

El expediente tiene como finalidad la concesión de una subvención directa y nominativa, lo que implican una modificación del actual Presupuesto en vigor, con sujeción a lo dispuesto en Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990 de 28 de diciembre.

Las modificaciones propuestas se resumen en el cuadro siguiente:

Incorporación Nuevas Subvenciones Nominativas	Créditos Iniciales	Ampliación	Créditos Definitivos
Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Mérida y Comarca			
Partida 2311 48004	0 - €	20.000,00 €	20.000,00 €
Total Nueva		20.000,00 €	

Total Necesidades Financiación	20.000,00 €
---------------------------------------	--------------------

Total Financiación Modificaciones de Créditos	20.000,00 €
--	--------------------

Partidas presupuestarias de origen financiación de los créditos:			
Funcional	Económica	Importe	Nº Rc
2311	48002	20.000,00 €	2201800005236



Visto el informe de Intervención obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018, el Pleno por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Presupuesto Municipal en relación con las subvenciones nominativas del artículo 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto por importe de 20.000 euros, para la subvención nominativa a la Asociación de Familiares de Alzheimer y otras Demencias de Mérida y Comarca.

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

TERCERO.- Aprobada definitivamente la modificación de crédito, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz y Tablón de Edictos municipal.

TERCERO.- De la modificación del presupuesto definitivamente aprobada se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al "Boletín Oficial" a que se refiere el apartado anterior.

Tras la exposición de la Delegada de Hacienda, tomó la palabra el Sr. Lara Haya, Concejales No adscritos, que anunció su voto favorable. No obstante, explicó que entendía la finalidad de la subvención, debido a que se había quedado sin fondos, pero que esto era debido a algún ámbito administrativo que desconocía. También, apuntó, que otras asociaciones podían sentirse menoscabadas si no recibían una subvención nominativa de este tipo.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida, tomó la palabra la Sra. Guerra Morato quien destacó la importancia de la labor de la asociación y explicó que se había estado financiando a través de la subvención del IRPF. Cuestionó si lo que había sucedido en esta



ocasión es que el dinero que había llegado era demasiado poco (lo cual afirmó), o si la forma en que se ha distribuido el dinero entre las administraciones había sido poco eficiente. Dijo que esta subvención les permitiría seguir trabajando, hasta que se solucionase el problema de la financiación, ya que se le había denegado por crédito insuficiente.

El portavoz del Grupo Municipal Mérida Participa, Sr. Ramón Carbonell, dijo que esta problemática de la financiación afectaba a las familias.

A continuación, el Sr. Molina Alen, Concejal del Partido Popular, explicó que el problema era que el reparto de la subvención del IRPF la hacía el Estado, mientras que en esta ocasión la habían realizado las comunidades autónomas, siguiendo lo dictaminado por el Tribunal a raíz de una denuncia de Cataluña al respecto.

Dijo que el año que viene habrá que ver cómo contribuye Extremadura al IRPF, porque en función de ello se recibirán las subvenciones.

También, pidió, que se tratara el problema donde fuera necesario: Junta de Extremadura, Madrid, Delegación del Gobierno...

Seguidamente, la portavoz del Gobierno, Sra. Yáñez Quirós, reconoció que no era competencia de este Ayuntamiento la subvención objeto de aprobación. Que la cantidad recibida por la Comunidad Autónoma en cuestión de IRPF había sido reducida sustancialmente con respecto al año pasado. Explicó que quizá el reparto no había sido el más adecuado, pero que al reducirse la cuantía en más de un 50%, las dificultades se incrementaban y, por eso, muchas entidades, sobre todo las más pequeñas, se habían quedado sin subvención, al concederse ésta por concurrencia competitiva, tal y como ha obligado el Tribunal de Cuentas.

Apuntó que de lo que se trataba era de buscar soluciones. Y que, desde el equipo de gobierno, se había presionado a quienes tienen las competencias, y se les había exigido que "habiliten los fondos o las herramientas que sean necesarias para las entidades que no han recibido subvención puedan continuar prestando sus servicios. Esperamos que ustedes hagan lo mismo con su gobierno de Madrid."

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Molina Alen intervino para aclarar que lo que él había dicho es que este año se mantenía la proporcionalidad, ya que el Estado ha reservado un 20% para entidades que tienen una dimensión interestatal.

Manifestó que no le gustaba la fórmula de subvención nominativa, pero que como se



trataba de una situación de emergencia la apoyarían.

Pidió al equipo de gobierno que el Ayuntamiento junto con la Junta de Extremadura adoptaran las medidas necesarias para que todas las entidades que no han recibido subvención se sientan arropadas en este sentido.

La Sra. Yáñez Quirós informó que la Junta de Extremadura estaba trabajando en otra convocatoria, y en la posibilidad de que estas entidades no se queden sin estos fondos.

Para finalizar, el Sr. Alcalde aclaró que el problema de fondo es que el Ayuntamiento no tiene por qué asumir la atención sociosanitaria, porque no están transferidos los fondos para atender dicha competencia. Que este debate era el mismo que se tenía con otras competencias, que otras administraciones públicas desatendían a pesar de tener la responsabilidad.

Añadió: “Esto que hacemos hoy es una cosa extraordinaria, y por un motivo extraordinario; bajo el compromiso de la administración autonómica de solucionarlo antes de final de año. Esto es una medida transitoria para no dejar de prestar el servicio.”

PUNTO 6º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL AL PGOU EN LA ORDENANZA CENTRO ENSANCHE, PARA PERMITIR EL USO DE HOSPEDAJE EN PLANTA BAJA O EN EDIFICIO EXCLUSIVO, A INSTANCIA DE VARIOS PROPIETARIOS.

Por el Delegado Municipal de Urbanismo, Sr. España Santamaría, se trajo a la Mesa el expediente tramitado por la Administración Municipal referido a la Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbana en la Ordenanza Centro Ensanche, para permitir el uso de hospedaje en planta baja o en edificio exclusivo, a instancia de varios propietarios.

En dicho expediente consta informe emitido por el Director General de Urbanismo y Arquitecto Municipal, D. Ignacio Candela Maestú, en el que se expone lo siguiente:

“Visto el escrito de D. Rubén Cabecera Soriano, en representación de la JUAN R. CASTRO MATEOS Y OTROS, de fecha 18 de septiembre de 2017, con N° R° 24.779/17 solicitando la **Modificación Puntual al PGOU de la Ordenanza Centro Ensanche**, se emite el siguiente informe:

Con fecha 2 de octubre de 2014 se publicó la Resolución de la CUOTEX de aprobación definitiva de la Modificación Puntual al PGOU de la Ordenanza Centros Ensanche



(CEN), por la cual se incorpora el uso Residencial en todas sus condiciones a dicha ordenanza, en lugar de uso de Residencial unifamiliar o bifamiliar que estaba permitido, manteniéndose el uso de locales comerciales o talleres artesanales en planta baja, quedando con las siguientes condiciones:

1. El uso determinado es el residencial
2. Además del uso determinado se permiten en plantas bajas los usos de local comercial y talleres artesanales.

En el documento que se presenta se solicita la Modificación Puntual de los usos de la ordenanza pasando a ser:

1. El uso determinado es el residencial
2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:
 - a) En planta baja:
 - Local comercial
 - Talleres artesanales
 - Hospedaje
 - b) En plantas altas el uso de Hospedaje cuando tenga carácter exclusivo en el edificio

Considero que la propuesta de ampliar los usos de Hospedaje en planta baja o en edificio exclusivo, puede favorecer la implantación de Apartamentos Turísticos y otro tipos de Hospedaje sin que cree conflicto alguno con las comunidades, al estar o bien en planta baja (como los locales comerciales) o en las plantas altas cuando se trata de uso exclusivo.

La LSOTEX determina en su artículo 80 "Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística" que cualquier innovación de planeamiento deberá tramitarse por la misma clase de Plan y con el mismo procedimiento.

Según el mismo artículo, al no contemplar mayor aprovechamiento lucrativo, no necesita de medidas compensatorias de dotaciones públicas.

La Modificación Puntual cuenta con Resolución favorable del Consorcio de la Ciudad de Mérida de fecha 2 de octubre de 2017

Por todo ello, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, puede iniciarse la tramitación de la Modificación Puntual del PGOU de la Ordenanza Centro Ensanche, cumpliendo las condiciones de tramitación establecidas en el PGOU y la LSOTEX vigente."

Igualmente, consta informe de la Policía Local sobre afectación a la movilidad urbana de la Ordenanza Centro Ensanche de la Ciudad de Mérida, en relación al uso de Hospedaje. Según el mismo, y en base a distintas consideraciones, se considera que como la actividad



hostelera se desarrolla principalmente en días y horas (fines de semana y puentes) donde la actividad laboral general y la escolar no existe o es muy escasa la movilidad turística, tanto peatonal como de vehículos, “pueden absorberse ambas modalidades sin ninguna incidencia para el resto de usuarios”.

Visto el informe jurídico obrante en el expediente municipal y que comprende, principalmente, la normativa relativa al procedimiento de modificación del planeamiento contenida en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), Decreto 7/2007, de 23 de enero (RPLANEX) y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). Normativa, que se cumple con las actuaciones practicadas en todo el iter procedimental.

Considerando que la modificación del planeamiento beneficia el impulso de la actividad turística del municipio, con una tendencia al alza en la demanda de este tipo de establecimientos. Y ello, con el consiguiente efecto positivo en el empleo.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, en la sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018, el Pleno en uso de las atribuciones que le confiere el art. 123.1, i) y 2 LBRL, por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbana en la Ordenanza Centro Ensanche, para permitir el uso de hospedaje en planta baja o en edificio exclusivo, a instancia de varios propietarios.

SEGUNDO.- Exponer al público por un periodo de un mes el presente acuerdo, mediante anuncios insertos en el DOE y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en un diario de amplia difusión en la localidad, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Encomendar a la Delegación de Urbanismo la realización de cuantos trámites sean necesarios para la continuidad del expediente y, en particular, los anuncios y el periodo de exposición al público.

En turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya, Concejal No adscrito, anunció su voto favorable, con el fin de que esta modificación sirviera de apoyo a las economías familiares. También dijo que esperaba que esta modificación no la aprovecharan grandes empresas para comprar edificios y enriquecerse con la explotación de los mismos.



La Sra. Sanmartín López, Concejala No adscrita, anunció su apoyo a este punto, a pesar de no haber asistido a la Comisión por no ser miembro.

La Sra. Guerra Morato, Concejala de Izquierda Unida, dijo que, una vez revisada la documentación, su grupo no tenía inconveniente en aprobar la modificación propuesta, la cual equiparará la zona centro ensanche con otras del casco histórico donde ya se permite el hospedaje. “En los informes no se prevé que tenga consecuencias negativas para la zona, y puede que le dé hasta más vida.”

El portavoz del Grupo Municipal Mérida Participa, Sr. Ramón Carbonell, anunció su voto favorable y manifestó que esta modificación supondrá un incentivo más a la actividad turística y comercial de la ciudad.

El Sr. Valdés Marín, Concejel del Partido Popular, también dijo que su grupo votaría a favor de la propuesta. Se mostró sorprendido de que el expediente llevará un año abierto, y no se hubiera llevado antes a Pleno para su aprobación. Explicó que los vecinos culpaban al Grupo Municipal Popular de que se hubiera dejado sobre la Mesa, ya que habían pedido un informe de movilidad que se pidió en la última Comisión Informativa, el cual no había llevado tanto tiempo hacer.

El Concejel de Urbanismo, Sr. España Santamaría, explicó que había tres ordenanzas de edificación para la zona centro, que contemplan diferentes tipos de usos. “Lo que pretende esta modificación es homologar de alguna manera los posibles usos de estos inmuebles, y de forma concreta tratar de evitar la despoblación y la degradación de estos inmuebles.”

Explicó que con esta modificación se consigue reglar la ocupación turística atendiendo a la demanda, y el empleo se verá favorecido, tanto el ligado a las reformas como al sector servicios. En cuanto a los ingresos, dijo que también se verían favorecidos tanto por las nuevas actividades que se generen (impuesto de actividades económicas) como por la parte de construcción puesto que habrá ciertas mejoras (IBI).

Para finalizar, aclaró al Sr. Valdés Marín que las modificaciones puntuales llevan tiempo acometerlas.

PUNTO 7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS PARCELAS M 1-B, M 1-C Y M 1-D, DEL SECTOR SUP-SE-01 “SALESIANOS” A INSTANCIA DE DÍA.



Por el Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. España Santamaría, se da cuenta del expediente tramitado y a efectos de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas M 1-B, M 1-C y M 1-D, del Sector SUP-SE-01 "Salesianos", a instancias D. Raúl Baéz Bustillo, actuando en nombre y representación de la mercantil DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA).

El Estudio de Detalle presentado es una modificación de otro aprobado por el Pleno Municipal definitivamente el 25 de febrero de 2016, con objeto de reordenar la volumetría dentro de los límites de edificabilidad asignados a cada parcela por el Plan Parcial SUP-SE-01.

En el expediente que obra en la documentación plenaria figuran los siguientes:

I.-Antecedentes.-

1. Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de octubre de 2017, se acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la parcelas M-1-B, C y D del SUP-SE-01, presentado por D. Raúl Báez Bustillo, en representación de Distribuidora de Internacional de Alimentación, S.A.

2. El expediente ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio de fecha 15 de noviembre de 2017 inserto en el Diario Oficial de Extremadura, en el periódico Extremadura con fecha 4 de noviembre de 2017, y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en el periodo comprendido entre los días 6 de noviembre al 26 de diciembre de 2017.

3. Durante el plazo de exposición al público se ha presentado en el Registro General del Ayuntamiento, con fecha 14 de diciembre de 2017, una alegación firmada por D. Álvaro Vázquez Pinheiro, concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida de Mérida.

4.- La alegación presentada plantea, en síntesis, las siguientes cuestiones:

Primera.- Falta la documentación mínima que se indica en el art. 94 del RPLANEX.

Segunda.- Las parcelas no pertenecen a un único propietario como se indica en la Memoria del documento.

Tercera.- Aparecen cuatro parcelas sombreadas cuando catastralmente son dos y en el Proyecto de Reparcelación son tres.

Cuarta.- Se denominan manzanas cuando en realidad son parcelas sobre las que se



interviene.

Quinta.- En el punto 3.1 de la Memoria aparece el PGM de Badajoz.

Sexta.- En el documento no parece la edificabilidad consumida, ni los volúmenes existentes.

Séptima.- La nave edificada no cumple con la separación a linderos de 5,00 metros.

Octava.- En el punto 3.3 indican entre los ajustes del Estudio de Detalle la modificación del número de plantas y las alturas de las edificaciones, sin que esto pueda incluirse en un instrumento de esta naturaleza.

5.- El 28 de diciembre de 2017 se remitió al promotor el escrito de alegaciones, a efecto de que pudiera presentar observaciones o aclaraciones frente a las mismas. A su vista, la promotora aporta, con fecha 10 de enero de 2018, la siguiente documentación:

- Plano con la perspectiva visual de la integración de volúmenes propuesto por el Estudio de Detalle y plano de volumetría máxima prevista en el Plan Parcial del Sector donde se encuentra.
- Justificación de que en el Plano I-2 y el apartado 3.5 de la Memoria del documento se encuentran el estudio comparativo de las condiciones del Plan Parcial y los Estudios de Detalle aprobados.
- Se aclara la propiedad de cada parcela, ya sea catastral como registral y se incorporaran las autorizaciones correspondientes para el desarrollo del Estudio de Detalle.
- Se aclara el error mecanográfico donde aparece Badajoz en lugar de Mérida.
- Se aclara que las tres parcelas sobre las que se desarrolla el Estudio de Detalle se corresponden con una unidad equivalente según la LSOTEX y RPLANEX.

II.- Informes técnico-urbanísticos.-

Desde el inicio del expediente se han emitido informes por los servicios técnicos municipales del Área de Urbanismo, principalmente por parte del Arquitecto D. Ignacio Candela Maestu, actual titular del puesto denominado Director General de Urbanismo.

En particular, y por lo que se refiere al análisis de las alegaciones y aclaraciones de los promotores del Estudio de Detalle, señala lo siguiente:

"1º.- La ordenación de volúmenes es tan sencilla que no había solicitado la volumetría al no considerarse necesaria la misma, máxime teniendo en cuenta que la ordenación de las parcelas ya estaba con el Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 25 de febrero de 2016 y que este nuevo únicamente modifica la altura de la volumetría considerada y por tanto las plantas máximas



permitidas. No obstante, han aportado la perspectiva de ordenación de volúmenes para completar la documentación necesaria de los E.D., según el art. 94 RPLANEX. En ella, puede comprobarse que se incluyen la totalidad de las edificaciones existentes y que la propuesta se integra en un entorno que se encuentra edificado en su mayor parte, con unas alturas iguales o superiores a las previstas en este documento.

2º.- Adjuntan las propiedades registrales y catastrales de las parcelas y la autorización de cada uno de los propietarios.

3º.- Las parcelas de ordenación siguen siendo tres, tal y como estaban reflejadas en el Proyecto de Reparcelación del Sector. El hecho de que en la ordenación aparezcan cuatro volúmenes no significa que sean parcelas sino volúmenes de ordenación. En relación las superficies, la zona de movimiento de la edificación se establece en metros cuadrados de suelo y la edificabilidad en metros cuadrados de techo, como en todas las ordenaciones.

4º.- Se denominan las parcelas como M-1-B, M-1-C y M-1-D, tal y como se recogen en el Proyecto de Reparcelación, si bien son parcelas y no manzanas como puede entenderse por la M que las define.

5º.- Han aclarado el error que se indica en el apartado 3.1 de la Memoria.

6º.- En la documentación aparece la edificabilidad propuesta por la ordenación, que es la misma que determinaba el Plan Parcial en el conjunto y el Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente en cada parcela. En la documentación aportada aparecen la totalidad de edificaciones existentes y la edificabilidad consumida en cada parcela, que es inferior a la máxima permitida en cada una de ellas.

7º.- La nave construida sin uso, según los datos obrantes en este Ayuntamiento y según las comprobaciones realizadas, sí cumple el retranqueo fijado en este documento.

8º.- El estudio de Detalle establece la volumetría de la zona ordenada, en la cual puede establecer y establece menos altura que la permitida por el plan parcial que determina las condiciones máximas de edificabilidad y altura de las parcelas. En dicho plan parcial las alturas máximas eran cinco plantas, por lo que establecer dentro de la ordenación del Estudio de Detalle en la ordenación de volúmenes correspondiente un máximo de dos alturas es viable y no infringe la legislación vigente. El Estudio de Detalle puede establecer condiciones de ocupación, alturas y volumetría que mientras no superen las condiciones máximas previstas en el Plan Parcial que desarrolla, son perfectamente legales, como es el caso...."

El informe técnico, obrante en el expediente, concluye de la siguiente manera:

"En base a lo expuesto, puede aceptarse parcialmente la alegación presentada, en los



términos indicados en este informe, es decir, en cuanto a completar la documentación existente con una perspectiva de la ordenación máxima y en cuanto a la rectificación de los errores materiales detectados en el documento. En el resto de aspectos, a criterio de este técnico deben rechazarse.

En relación a las modificaciones incorporadas, considero que al no ser sustanciales, no es necesaria una nueva publicación, máxime teniendo en cuenta la conformidad de la totalidad de propietarios, ya sean registrales y catastrales a este documento"

*Por todo ello, considero que **puede aprobarse definitivamente el Estudio de Detalle** al estar modificando únicamente las condiciones de volumetría de las parcelas, incrementando las alturas máximas permitidas en el ámbito del mismo, pasando de ser de II alturas, al objeto de poder materializar la edificabilidad máxima permitida (con una planta de altura no puede llegar a materializarse), las cuales están dentro del máximo establecido en la ordenación del Plan Parcial, siendo la ordenación prevista competencia de los estudios de detalle."*

III.- Consideraciones Jurídicas.-

Del análisis conjunto de sendos informes emitidos por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo, Dña. Consuelo Barrero-Valverde Gil, fundados en la valoración técnica del Director General, Sr. Candela Maestu, se colige lo siguiente:

1º.- Concepto y naturaleza de los Estudios de Detalle.-

Los estudios de Detalles se definen como instrumentos que complementan las determinaciones del Planeamiento General o de desarrollo, relativas a alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes; y, en el caso de que esté previsto en la legislación autonómica, localización y creación de suelo dotacional.

Según se dispone en la normativa precedente estatal sobre el suelo y ordenación urbana, y ahora en la legislación autonómica, los Estudios de Detalle vienen siendo calificados jurídicamente como instrumentos de planeamiento, como ha precisado la jurisprudencia tradicionalmente. En tanto que participan de tal carácter, son planes urbanísticos, disposiciones de carácter general, esto es, normas de carácter reglamentario y no meros actos administrativos.

A pesar de que el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 2001, rec. 863/1997 ya no es tan categórico, limitándose a hablar de *cierta asimilación a las*



disposiciones de carácter general, o de reconocimiento matizado de carácter normativo en los estudios de detalle.; pronunciamientos posteriores del Tribunal Supremo reafirman nuevamente el carácter jurídico-normativo de los planes urbanísticos y Estudios de Detalle, en particular.

En atención al principio de jerarquía normativa, el Estudio de Detalle ha sido definido como el último escalón más bajo del planeamiento, que se encuentra a medio camino entre el diseño urbanístico y el diseño edificatorio. Su función será complementar y adaptar las determinaciones establecidas en los instrumentos jerárquicamente superiores

2º.- Régimen jurídico.-

En tanto que nos encontramos dentro de la actividad urbanística de planeamiento, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional en su conocida Sentencia 61/97, la competencia en esta materia es de las Comunidades Autónomas. Por ello, al presente expediente serán de aplicación los artículos 68, 73, 75 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y los artículos 91 a 94, 116, 128 y 137 a 139 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero (RPLANEX).

3º.- Objeto de los Estudios de Detalle.-

El art. 68 LSOTEX, regula los instrumentos de ordenación urbanística. En particular la figura del Estudio de Detalle se encuentra recogida dentro del Título II de la LSOTEX referido a la ordenación territorial y urbanística, en concreto en su capítulo II, en el art. 73. Según éste:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto, en el marco de los Planes Generales Municipales, y los Parciales o Especiales de Ordenación, establecer o, en su caso, reajustar para manzanas o unidades urbanas equivalentes:

- a) *Las alineaciones y las rasantes.*
- b) *Los volúmenes.*
- c) *El viario o suelo dotacional público nuevo que demanden las anteriores determinaciones.*

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) *Modificar el destino urbanístico del suelo.*
- b) *Incrementar el aprovechamiento urbanístico del suelo.*



c) *Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.*"

El artículo 92 de RPLANEX, establece que, *"no se permite aprobar Estudios de Detalle fuera de los ámbitos o supuestos concretos en que el Plan General, Plan Parcial o de Reforma Interior, los haya previsto y regulado de modo expreso y pormenorizado"*

Igualmente, la Legislación Extremeña, determina el ámbito espacial, al disponer el art 91 RPLANEX, que los Estudios de Detalles, *"establecen o reajustan, para manzanas o unidades urbanas equivalentes completas,..."*

A los efectos de determinación del ámbito de los Estudios de Detalle, (art. 93 RPLANEX) se entiende por Manzana *"la superficie de suelo, edificado o sin edificar, delimitada externamente por vías públicas o, en su caso, por espacios libres públicos por todos sus lados"*. Y, unidad urbana equivalente: *"la superficie de suelo delimitada por vías o espacios libres públicos al menos en el 50% de su perímetro y que, con entera independencia de estar o no edificada o de ser o no edificable en todo o en parte, cumpla una función en la trama urbana equivalente a la manzana"*

Los artículos 73 LSOTEx y 91 del RPLANEx establecen que los Estudios de Detalle tendrán por objeto establecer o reajustar, según proceda:

1.- Las alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya estuvieran señaladas en el Plan General Municipal, en el Plan Parcial de Ordenación o en el Plan Especial de Reforma Interior.

Es decir, solo podrán formularse para el suelo ordenado detalladamente, resolviendo la adaptación a la realidad urbanística de dicha ordenación detallada.

2.- Los volúmenes, de acuerdo con las especificidades y determinaciones del Plan correspondiente.

En este punto tampoco se permite que el Estudio de Detalle determine "ex novo" la ordenación de los volúmenes, y por lo tanto deberá existir una mínima regulación al respecto en el Plan del que traiga causa. En la reordenación o reajuste volumétricos, el Estudio de Detalle habrá de respetar las alturas máximas que se fijen en el Plan.

3.- El viario o cualquier otro suelo dotacional que demanden las anteriores determinaciones.

4.- Límites de los Estudio de Detalle.-



En este sentido, el RPLANEX es claro al señalar en su art. 92 que:

1. No podrán aprobarse Estudios de Detalle fuera de los ámbitos o supuestos concretos para los que su formulación haya sido prevista, con regulación expresa, por el Plan General Municipal, el Plan Parcial de Ordenación o el Plan Especial de Reforma Interior correspondiente.

2. Los Estudios de Detalle deberán respetar las normas que para su formulación haya establecido el Plan correspondiente y no podrán:

a. Alterar el destino del suelo, salvo que se atribuya a uso dotacional público, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 92.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero.

b. Aumentar su aprovechamiento urbanístico.

c. Prever o autorizar el trasvase de edificabilidades entre manzanas.

3. Los Estudios de Detalle no podrán suprimir ni reducir los viales previstos por el Plan correspondiente, aunque sí podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado.

Finalmente, las determinaciones de los Estudios de Detalle en ningún caso podrán ocasionar perjuicio a terceros, ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. Y, no podrán suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

5.- Examen de las alegaciones.-

Según consta en el expediente, el análisis jurídico de las mismas se funda en los siguientes aspectos:

“A.- Respecto a las alegaciones 1ª a 7ª, son cuestiones técnicas y se entienden contestadas por el informe Técnico Municipal, así resulta:

1º.- Respecto a la falta de documentación legalmente exigida: Según informe técnico municipal, se ha requerido y aportado la perspectiva de ordenación de volúmenes para completar la documentación necesaria de los Estudios de Detalle según el art 94 RPLANEx.

2º.- Respecto a la segunda alegación, manifiesta el técnico municipal, que se adjuntan las propiedades registrales y catastrales de las parcelas y la autorización de cada uno de los propietarios.

3º.- De acuerdo con lo informado por el Técnico Municipal, pese a que sean cuatro los volúmenes diseñados, las parcelas existentes siguen siendo tres tal y como se reparceló.



4º.- Respecto a la alegación cuarta, en efecto se denomina (de modo incorrecto) manzanas, a lo que son parcelas, debido a la nomenclatura empleada ya en el P. de Reparcelación.: M.1b, M1c, M1.D.

Resultando el ámbito de actuación del Estudio de Detalle que se tramita, puede considerarse que es lo que se denomina "Unidad urbana equivalente" a la manzana, tal y como permite la LSOTEx, esto es, la superficie de suelo delimitada por vías o espacios libres públicos al menos en el 50% de su perímetro y que, con entera independencia de estar o no edificada o de ser o no edificable en todo o en parte, cumpla una función en la trama urbana equivalente a la manzana.

5º.- Lo alegado en el punto quinto, es un mero error de transcripción que habrá de subsanarse.

6º.- En relación a la alegación sexta, Según Informe Técnico municipal, en la documentación aparece la edificabilidad propuesta por la ordenación, que es la misma que determina el Plan Parcial en el conjunto y en el Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente en cada parcela. En la documentación aportada aparecen la totalidad de edificaciones existentes y la edificabilidad consumida en cada parcela, que es inferior a la permitida en cada parcela.

7º.- Al contrario de lo que se alega, por el técnico municipal se informa que "la nave construida sin uso, según los datos obrantes en este ayuntamiento, y según las comprobaciones realizadas, sí cumple el retranqueo fijado en este documento".

"B.- En lo que respecta a la alegaciones 8º, única alegación de contenido jurídico, y dando por reproducido el contenido de los anteriores informes jurídicos emitidos en seno del presente expediente, se abunda en los argumentos que se contienen en los siguientes párrafos.

La alegación octava manifiesta:

I.- "En el punto 3.3. del Estudio de Detalle "Descripción de la ordenación de volúmenes propuesta" se exponen los ajustes que son el objeto y finalidad de dicho documento urbanístico. A saber:

- Modificación del número de plantas.
- Modificación de la altura de las edificaciones.

Cabe recordar a este respecto, que mediante un Estudio de Detalle no se pueden realizar tales modificaciones. Y ello porque:

El Estudio de Detalle es un instrumento de planeamiento que completa o adapta las determinaciones establecidas en los Planes Generales y los Parciales o Especiales de Ordenación. Así lo disponen el art. 73 de la LSOTEX y el art. 91 del RPLANEX.



Su objeto consiste en establecer o reajustar el señalamiento de alineaciones y rasantes, los volúmenes de acuerdo con las especificaciones y determinaciones del Plan correspondiente y el viario o cualquier otro suelo dotacional que demandas las anteriores determinaciones.

Pues bien, a este respecto, y a la vista del informe emitido por el técnico municipal en su informe de fecha 17 de enero, se entiende que el presente Estudio de Detalle no pretende ninguna modificación normativa del Plan superior. Lo que viene a modificar el Estudio de Detalle objeto de informe es únicamente la altura y número de plantas respecto al Estudio de Detalle aprobado por éste Ayuntamiento en 2016...

2.- La legislación autonómica extremeña precisa además que, para que se pueda formular un Estudio de Detalle, será requisito imprescindible su previsión, de modo expreso y pormenorizado, por el Plan General, el Plan Parcial o el Plan de Reforma Interior (art. 92 RPLANEX).

No se permite, que el Estudio de Detalle determine "ex novo" la ordenación de los volúmenes, por lo que deberá existir una mínima regulación al respecto en el Plan del que traiga causa el concreto Estudio de Detalle y para el ámbito específico que fije el Plan que contenga su previsión expresa. En la reordenación o reajuste volumétricos, el Estudio de Detalle habrá de respetar las alturas que se fijen en el Plan General, el Plan Parcial o el Plan de Reforma Interior.

A la primera parte de la alegación, y según se expresa en la memoria del ED todavía vigente, la aprobación de un instrumento de planeamiento de esta naturaleza para este ámbito encuentra su previsión en la Ordenanza Particular definida para áreas de suelo destinadas para USO TERCIARIO, incluido dentro del Plan Parcial del Sector el uso definido para las manzanas afectadas, "que establece la necesidad de desarrollar un estudio de detalle, al ser la superficie superior a 4.000 m²"

Respecto a la segunda parte, no se produciría una regulación "ex novo" tal y como se argumenta, pues ya existe, (sin que haya sido impugnado en ningún momento), un estudio de detalle ordenado la submanzana de referencia..... Y, el estudio de Detalle propuesto respeta escrupulosamente las altura máxima fijadas en el Plan Superior competente ya que lo que se diseña es un volumen de dos plantas, cuando la limitación establecida al respecto es de UN MÁXIMO DE CINCO ALTURAS".

3.- En esa línea, la STS de 5 de diciembre de 1987 establece que "los Estudios de detalle no pueden alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, lo cual implica la imposibilidad de que tales Estudios puedan aumentar o disminuir la determinación volumétrica fijada por el Plan, ya que lo mismo aumentando que reduciendo se altera el aprovechamiento y el mismo ha de respetarlo el estudio de Detalle. Por tanto, se vulnera el Plan si el Estudio de Detalle prevé más o menos volumen de edificación que el establecido por el Plan".

.../....

El Plan Parcial al que sirve el ED, en lo relativo al número de plantas, sólo establece el



número máximo permitido, que es cinco, por lo que es el propio Estudio de Detalle el que urbanísticamente debe concretarlas, No puede por tanto entenderse jurídicamente, que la concreción del número de plantas posibles en el volumen de la edificación (2 plantas) propuestas en el ED, sea una modificación de la altura máxima permitida por el Plan Parcial, 5, la cual permanece inalterable y vigente.

En definitiva, cuando el presente ED expresa que el número de plantas máximo permitido son dos, se refiere al número de plantas máximas que son posibles en el diseño del volumen existente ordenado por ED anterior, y de acuerdo con las restantes especificaciones del Plan que desarrollan. Dicho de otro modo, que con la densidad, ocupación y edificabilidad permitida por el Plan superior, las plantas máximas posibles para ese diseño del volumen propuesto, son dos.

Pero ahondando aún más, pese a no comprender o compartir las razones por las que, el nuevo ED objeto de éste informe se refiere a dos como las plantas "máximas" permitidas, dicha calificación como "máximas" en sentido general o abstracto, carecería de valor legal alguno ni establecerían de modo alguno el número de plantas permitidas, pues como se ha dejado constancia, es amplísima la doctrina y jurisprudencia que acredita que dicha atribución, competencia pertenece al instrumento superior jerárquico de planeamiento que es el Plan Parcial, o Plan General. Siendo por tanto esa delimitación ajena al ámbito de regulación de los ED, criterio que además, queda claro que comparte con la que suscribe el propio alegante.

En resumen, entiendo que es un problema de redacción de la memoria del Estudio de Detalle más que de contenido. Por lo que el Estudio de Detalle así entendido es viable y ajustado a la regulación normativa. Y así debe entenderse, De no ser así, de considerar que lo que el ED pretende es, como parece argumentarse en la alegación octava, modificar las determinaciones de carácter normativas propias del Plan Parcial, es evidente que no podría prosperar su aprobación, debiéndose además en tal caso, considerar contrario a derecho el Estudio de Detalle vigente aprobado en 2016, y proceder a iniciar los procedimientos de revisión previsto legalmente para anular aquél, con las consecuencias patrimoniales que se derivarían.

No obstante, y siendo ésta una valoración personal, para evitar incorrectas o dudosas interpretaciones, podría ser aconsejable modificar la redacción existente en la justificación del ED, bien suprimiendo el término "máximo", al referirse a la altura permitida, o bien y en cualquier caso, aclarar que el objeto del ED propuesto NO es modificar la altura máxima de cinco plantas permitidas por el Plan Parcial, sino concretar (dentro del máximo establecido en el P.Parcial) en dos (2) las plantas que la ordenación del ED propuesto permite para así poder materializarse la edificabilidad permitida en la parcela.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, y a la vista de la normativa aplicable; si el Estudio de Detalle referenciado no perjudica ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, si no incrementa el aprovechamiento permitido por el Plan Parcial ni Plan General, ni modifica el destino del suelo, si no reduce o afecta negativamente la funcionalidad de las dotaciones, y se entiende que su ámbito es una unidad urbana equivalente; a la vista del Informe favorable



emitido por el Director General de Urbanismo, de fecha 16 de enero y demás informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, si se estima podrá continuarse con la tramitación para su aprobación definitiva, en los términos expresados en el presente informe."

Visto el dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, así como de los informes emitidos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 73, 75 y ss. de la LSOTEX y los artículos 91 a 94, 116, 128 y 137 a 139 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX),

El Pleno, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 123.1,i) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), por mayoría, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar las alegaciones Primera, Segunda, Cuarta y Quinta presentadas por D. Álvaro Vázquez Pinheiro, por cuanto han sido corregidas y aclaradas cuantas cuestiones en ellas se plantean.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las alegaciones por los motivos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas M 1-B, M 1-C y M 1-D, del Sector SUP-SE-01 "Salesianos" tramitado a instancia de DIA, con los efectos del artº. 137. 2 del RPLANEX.

Al documento definitivo se le incorporarán las aclaraciones y documentación derivadas de las alegaciones que han sido estimadas.

CUARTO.- Solicitar la inscripción del Estudio de Detalle aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería competente.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de amplia difusión, así como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados.

SÉPTIMO.- Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, tal y como se especifica en la parte dispositiva del presente acuerdo y según lo establecido en la



legislación vigente.

Al anterior acuerdo votaron a favor 19 Concejales (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 3 (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato y Sr. Ramón Carbonell) y se abstuvieron 2 (Sr. Lara Haya y Sra. Sanmartín López).

En primer lugar, tomó la palabra la Sra. Guerra Morato, quien dijo que votarían en contra, en base a la alegación octava que habían presentado al expediente, y que no había sido aceptada. Explicó que se había construido una nave con una altura no permitida de manera ilegal, y que no les parecía correcto adaptar la normativa a esta situación, ya que opinaban que éste no era el documento para hacerlo.

Seguidamente, el Sr. Valdés Marín, Concejale del Partido Popular, expuso que confiaba en el criterio del técnico municipal, quien aseguró en la Comisión Informativa que el estudio de detalle era suficiente para modificar las alturas.

El Concejale de Urbanismo, Sr. España Santamaría, dio lectura a la conclusión del informe del técnico municipal de urbanismo respecto a la alegación octava planteada por Izquierda Unida, despejando así las dudas planteadas por la oposición.

En turno de intervenciones, la Sra. Guerra Morato apuntó que en ocasiones los técnicos han avalado actuaciones con sus informes, las cuales más tarde un juzgado ha contradicho.

El Sr. Valdés Marín manifestó que los informes jurídicos obrantes en el expediente no concluían nada, por lo que en la Comisión Informativa planteó verbalmente al secretario de la misma y Director General de Urbanismo, si la actuación era legal, con el fin de salvaguardar su responsabilidad.

El mismo interviniente solicitó que constase expresamente en Acta que su grupo votaba favorablemente porque el Director General de Urbanismo, Sr. Candela Maestu, aseguró que el expediente era plenamente legal.

Para cerrar el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde quiso aclarar que sobre la obra



ilegal a la que se había referido la Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida, se habían abierto los pertinentes expedientes sancionadores.

También planteó que se pedían informes negativos en el caso de no realizar una actuación a petición de un particular, a fin de salvaguardar la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento.

PUNTO 8º.- PROPUESTA MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO.

Por el Sr. Alcalde-residente se trae a la Mesa propuesta de modificación del régimen de las sesiones ordinarias del Pleno Municipal, que fue acordado al inicio del periodo corporativo en el mes de julio de 2015. En dicho acuerdo se determinó que las sesiones de este carácter se celebraran el último jueves de mes, lo que en ocasiones no podía cumplirse por motivos diversos (disponibilidad de los Concejales, coincidencia con festivos y similares).

Teniendo en cuenta el Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, y visto el dictamen emitido por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2018, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Que las sesiones ordinarias se celebren en los últimos tres días hábiles del mes, previo acuerdo de la Junta de Portavoces convocada y celebrada con la suficiente antelación.

PUNTO 9º.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA ASUMIR EL COMPROMISO POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Por el Grupo Municipal Popular, Dña. Ana Isabel Blanco Ballesteros, se presenta la Moción epigrafiada del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA ASUMIR EL COMPROMISO POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mérida, conforme a lo previsto en el



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo día 8 de marzo conmemoramos el Día Internacional de la Mujer, que recuerda a las mujeres que hace más de 100 años, en una fábrica de camisas de Nueva York, perdieron su vida por defender sus derechos laborales.

Desde entonces hasta ahora, la historia de la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres es una historia de éxito. Derechos impensables en épocas anteriores, hoy forman parte de nuestro día a día: el acceso a la formación, al empleo, a la propiedad privada y el derecho al voto.

El compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tanto de forma individual como a través de las instituciones, entidades y asociaciones, ha permitido que mujeres y hombres hayamos alcanzado en España la igualdad ante la ley y se hayan dado importantes pasos para erradicar las distintas formas de discriminación que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos.

Hoy contamos con un marco normativo que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades y el impulso de las políticas públicas para promover el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de la violencia que se ejerce sobre ellas.

La fotografía actual de la igualdad entre hombres y mujeres en España es:

- Hoy hay más mujeres trabajando en España que nunca (8.554.010 afiliadas a la Seguridad Social). Hemos pasado de ser el país en el que había más paro femenino de la zona Euro, 7 de cada 10 nuevas paradas de Europa (67%) eran españolas, a liderar la creación de empleo ocupado por mujeres, el 30% de toda la Unión Europea.*
- Según Eurostat, en España se ha reducido la brecha salarial del 18,7% en 2012 al 14,9 en 2015, casi 4 puntos, situándonos por debajo de la media europea. La brecha salarial de género está medio punto por debajo de Francia, 6 puntos por debajo de Reino Unido y más de 7 puntos por debajo de Alemania.*
- La brecha de género en las pensiones se ha reducido en un 13%, gracias al complemento de maternidad que cobran ya más de 317.000 mujeres.*
- Por primera vez, todas las empresas del IBEX-35 cuentan con presencia femenina en sus consejos de administración.*



- *Son mujeres las que están al frente de las principales empresas tecnológicas y digitales en España como Microsoft, Google, Twitter, Facebook o Ebay.*
- *España está a la cabeza de la Unión Europea en presencia femenina en el Parlamento; tanto en el Congreso y en el Senado como en los Parlamentos Autonómicos.*
- *Las mujeres son las que más leen en España, un 66'5% frente al 57'6% de los hombres.*
- *Y en las últimas olimpiadas de Brasil 2016, de las 17 medallas obtenidas por España, 9 fueron ganadas por mujeres.*

Son muchos los logros alcanzados, pero ello no debe hacernos caer en la autocomplacencia o en la resignación, porque aún persisten desigualdades, que no solo debemos denunciar sino afrontar con determinación.

El resultado de la desigualdad en España es:

- *Las pensiones de viudedad son recibidas en un 82% por mujeres y la media es de 647,8 euros al mes, bastante menos que las de jubilación (1.066,86 euros).*
- *Solo hay 9 rectoras en las más de 80 universidades españolas.*
- *El IBEX solo tiene 2 presidentas y un 20% de consejeras.*
- *El 90,57% de las excedencias por cuidado de menores y mayores son solicitadas por mujeres.*
- *Solo hay un 18% de mujeres en el Tribunal Constitucional.*
- *El 64% de las veces son las mujeres quienes cocinan en casa.*
- *Solo hay 59 mujeres en las Reales Academias Españolas, frente a 484 hombres.*
- *Las mujeres dedican dos horas más que los hombres a las labores del hogar.*
- *Siendo el 60% de los licenciados, solo el 21% son catedráticas.*

Por todo ello, debemos impulsar los cambios necesarios que permitan, cuanto antes, afirmar con rotundidad que en España hemos alcanzado la igualdad real de oportunidades, no sólo la legal, y eso pasa por:

- *Reducir las desigualdades que aún existen en el ámbito del empleo y la economía, con especial incidencia en las desigualdades retributivas.*
- *Apostar por mejorar la empleabilidad de las mujeres en un mundo laboral en transformación. Una mujer con empleo es una persona independiente en lo económico y la mejor garantía de que disfruta de sus derechos.*



- *Defender la promoción laboral de la mujer. Tan importante como acceder a un empleo es crecer en él. Del desarrollo profesional depende la asunción de nuevas responsabilidades y terminar con la brecha salarial y en las pensiones.*
- *Apoyar la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para mujeres y hombres. Conciliación y Corresponsabilidad no son cosas de mujeres. Son la mejor herramienta que tenemos para construir una sociedad más justa. Si sólo concilian las mujeres, la desigualdad aumenta.*
- *Erradicar la violencia que sufren las mujeres, la manifestación más extrema de desigualdad. El origen de la violencia de género es el machismo y la desigualdad y, desde la unidad conseguida en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, mejoraremos la protección y apoyo a las víctimas y la sensibilización de toda la sociedad.*
- *Potenciar la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico y social y el acceso a puestos de responsabilidad, hasta conseguir la igualdad total. No se trata de tomar las instituciones sino de acceder a ellas en condiciones de igualdad con respecto a los hombres.*
- *Impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través del sistema educativo.*
- *Promover los medios necesarios para la inclusión social y laboral de las mujeres con discapacidad.*
- *Integrar plenamente el principio de igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas.*
- *Mantener nuestro compromiso con las mujeres de todo el mundo. Son millones las que están viendo sus derechos vulnerados por el mero hecho de ser mujeres. Los matrimonios forzosos, la mutilación genital femenina o las violaciones que sufren en conflictos armados deben impulsarnos a no dejarlas solas y a reivindicar en todos los foros nacionales e internacionales sus derechos.*

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular somete a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento la siguiente

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Mérida asume el compromiso, haciéndolo extensible a todas las administraciones públicas, de:

- 1.- *En la medida de las respectivas competencias, integrar de forma activa y transversal el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en el desarrollo de todas sus acciones y decisiones, especialmente en los siguientes ámbitos: acceso y*



promoción en el empleo; erradicación de la violencia de género; educación; pensiones; salud; deporte; representación política y social; investigación, desarrollo e innovación; sociedad de la información; cultura; política exterior; cooperación al desarrollo y en el medio rural.

2.- *Trasladar este compromiso al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma.*”

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría rechazaba la moción presentada.

Al anterior acuerdo votaron en contra 14 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y a favor 10 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sr. Lara Haya y Sra. Sanmartín López).

En turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya, Concejala No adscrita, apoyó el fondo de la Moción, pero manifestó no entender la forma en que realizaban la reivindicación, ya que tenían representación en otros órganos competentes. Además, recordó que existe paridad en los cuerpos legislativos de España, conforme a una ley. Y sobre la brecha salarial dijo que tenían herramientas para poder atajarla.

Seguidamente, la Sra. Sanmartín López, Concejala No adscrita, manifestó su apoyo a la moción, recordando que el tema de la desigualdad ha existido siempre.

La Sra. Guerra Morato, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida, anunció su voto negativo, ya que con posterioridad se iba a tratar la moción que había presentando su grupo conjuntamente con Mérida Participa y PSOE, y que planteaba un sentido contrario. Opinó que el Partido Popular presentaba esta moción como respuesta a la huelga convocada para el próximo 8 de marzo.

A continuación, el Sr. Ramón Carbonell, portavoz del Grupo Municipal Mérida Participa, coincidió en la opinión planteada por la Concejala de Izquierda Unida, y añadió que el Partido Popular pretendía desviar la atención de la ciudadanía de la huelga feminista.



Por parte del Grupo Municipal Socialista, la Sra. Aragonese Lillo recordó que las políticas de igualdad llevadas a cabo por el Partido Popular no han favorecido la lucha contra la desigualdad. Además, dijo que la reivindicación planteada en la moción ya se recogía en todas las declaraciones institucionales aprobadas en años anteriores y que, por tanto, la moción no se adaptaba al momento actual.

La proponente defendió que la defensa de la igualdad entre hombres y mujeres no era una cuestión sólo de la izquierda, sino que en su partido político también había mujeres preocupadas por este tema.

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya aclaró que le parecía lícito que el Grupo Municipal Popular presentara una moción sobre esta cuestión, pero manifestó que le gustaría que fuera acompañada con medidas.

Para terminar, la Sra. Blanco Ballesteros aclaró que su partido no tenía mayoría en el Congreso, y que hacían lo que buenamente podían. También apuntó que los sindicatos están dirigidos por hombres, “no hay mujeres”.

El Sr. Alcalde aclaró que en Extremadura las secretarías generales de Comisiones Obreras y UGT son mujeres.

PUNTO 10º.- MOCIÓN CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA Y MÉRIDA PARTICIPA.

La Delegada de Igualdad, Sra. Aragonese Lillo, dio lectura a la Moción epigrafiada del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN CON MOTIVO DEL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA Y MÉRIDA PARTICIPA

En el Día 8 de Marzo, los Grupos Municipales Socialista, Mérida Participa e Izquierda Unida del Ayuntamiento de Mérida, manifiestan un año más su compromiso con las mujeres, con la defensa de sus derechos y con las políticas de igualdad como instrumento para avanzar hacia una sociedad democráticamente más justa y equilibrada en la toma de decisiones entre mujeres y hombres.



Reconocemos los avances que a lo largo de las décadas se han desarrollado en nuestro país en materia de igualdad, pero a la vez también reconocemos los retrocesos y recortes que se vienen produciendo en las políticas de igualdad, especialmente en el ámbito local debido al cambio legislativo que ha modificado sustancialmente el ámbito de competencias de los Ayuntamientos en estas áreas.

No puede haber una sociedad verdaderamente democrática si no somos capaces de eliminar los comportamientos y actitudes machistas que atentan contra más de la mitad de la población. Y ese machismo, fruto del patriarcado más rancio y más perjudicial para las mujeres se extiende en todos los ámbitos, desde el familiar, social y laboral hasta la más cruel de las manifestaciones como es la violencia de género que se ejerce hacia las mujeres.

Una sociedad libre de machismo es nuestro objetivo. Por ello, con motivo de la conmemoración del 8 de Marzo, desde todos los grupos representados en el Ayuntamiento de Mérida seguimos reclamando medidas y políticas para un verdadero cambio social que suponga una profunda transformación estructural en la que las mujeres sean protagonistas y coparticipes.

Esta desigualdad se manifiesta a diario en múltiples ámbitos pero, sin duda, en el campo laboral es donde se presentan de una forma más evidente: la brecha salarial entre géneros es del 20% a favor de los hombres; las mujeres siguen asumiendo en todo el mundo una carga desproporcionada de trabajo no remunerado; los permisos de maternidad y paternidad que posibilitan el reparto de responsabilidades en el cuidado de hijas e hijos entre ambos progenitores son nulos o escasos.

Por ello, desde estos grupos municipales apoyamos que nuestro país cuente con una Ley de Igualdad Laboral que contribuya a erradicar las diferentes situaciones de discriminación que tienen las mujeres en el acceso al empleo, la promoción profesional, la eliminación de la brecha salarial, que junto a la precariedad y la temporalidad, conforman la columna vertebral de la desigualdad laboral de las mujeres.

Es imperante la necesidad de implementar medidas de conciliación que permitan compaginar vida familiar y laboral para que las mujeres tengamos igual representación que los hombres en los espacios públicos y de toma de decisiones y se evite que los puestos de trabajo más altos en la mayoría de empresas sigan siendo ocupados por varones sin tener en cuenta que el mayor porcentaje de personas con alta formación lo ocupan las mujeres.

Los Grupos Municipales Socialista, Mérida Participa e Izquierda Unida del Ayuntamiento de Mérida valoramos positivamente la iniciativa propuesta por los dos



sindicatos mayoritarios (UGT y CC.OO) de convocatoria por primera vez de un PARO LABORAL DE DOS HORAS EN LA JORNADA DEL DÍA 8 DE MARZO, así como AL PARO TOTAL propuesto por CNT y CGT, mostrándose a favor de ambas convocatorias, e instando, a los y las trabajadoras a sumarse a la convocatoria que consideren más oportuna, como una medida de concienciación y reivindicación ante la situación generalizada de desigualdad laboral que tienen las mujeres en este país y porque son las organizaciones sindicales las que pueden.

Porque las mujeres han sufrido y siguen sufriendo en mayor medida las consecuencias de la crisis. Porque las mujeres tienen de ganancia media anual cerca de 6 puntos menos de diferencia con respecto a la de los hombres. Porque la tasa de actividad de las mujeres es cerca de 10 puntos menor que la de los hombres. Porque la tasa de paro de las mujeres es más de 4 puntos por encima que la de los hombres. Porque el trabajo a tiempo parcial en las mujeres representa aproximadamente un tercio más que el de los hombres. Porque la brecha salarial se sitúa de media en un 23% en detrimento del salario de las mujeres. Porque la tasa de empleo entre mujeres se reduce con el número de hijos frente a la de los hombres que aumenta. Porque las pensiones de las mujeres son de menor cuantía que las de los hombres.

Por todas estas razones y en definitiva porque a pesar de los avances en políticas de igualdad, aún persisten graves discriminaciones de género y estereotipos de carácter sexista que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad, instamos a todos los Grupos Municipales del Ayuntamiento de Mérida y los concejales no adscritos la aprobación por el Pleno de los siguientes

ACUERDOS:

1.- Los Grupos Municipales Socialista, Mérida Participa e Izquierda Unida del Ayuntamiento de Mérida solicitamos al Equipo de Gobierno, la elaboración de un estudio/informe sobre la situación laboral y salarial de los trabajadores y las trabajadoras del Ayuntamiento, en el que se recojan además las medidas adoptadas en materia de igualdad laboral o las que se tengan que establecer en su caso, al objeto de erradicar las posibles discriminaciones en esta materia.

2.- Los Grupos Municipales Socialista, Mérida Participa e Izquierda Unida del Ayuntamiento de Mérida solicitamos al equipo de Gobierno a la elaboración y presentación para su aprobación de un Plan de Igualdad específico para los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento, en el que figuren las diferentes medidas a adoptar para eliminar cualquier discriminación de género y contemple las medidas que se consideren al objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.



3.- *Los Grupos Municipales Socialista, Mérida Participa e Izquierda Unida del Ayuntamiento de Mérida nos sumamos a la iniciativa de los Sindicatos de convocatoria de PARO LABORAL EN EL DÍA DEL 8 DE MARZO y animamos a los y las trabajadoras a sumarse a ello, como una medida más de concienciación y sensibilización sobre la situación de discriminación de las mujeres en el ámbito laboral y en todos los ámbitos de la sociedad.*

5.- *Los Grupos Municipales Socialista, Mérida Participa e Izquierda Unida del Ayuntamiento de Mérida solicitamos a los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso de los Diputados la presentación y aprobación de una Ley de Igualdad Laboral, así como dar traslado de este acuerdo a los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados.*

6.- *Los Grupos Municipales Socialista, Mérida Participa e Izquierda Unida del Ayuntamiento de Mérida apoyamos activamente las actividades convocadas por el consejo local de las mujeres y las mujeres organizadas durante la jornada del 8 de marzo.*

Seguidamente, por el Grupo Municipal Popular se presenta una enmienda del siguiente tenor:

“ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS DE LA MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA Y MÉRIDA PARTICIPA CON MOTIVO DEL DÍA 8 DE MARZO (PUNTO N° 10 DEL PLENO)

Pedro Acedo Penco, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Enmienda en base a los siguientes:

MOTIVOS:

Si bien desde el Partido Popular abogamos por una igualdad laboral entre hombres y mujeres, esta no puede basarse en un paro laboral total o parcial de carisma femenino, por varias razones:

1º.- *Porque la igualdad no es algo de mujeres, sino es un asunto que atañe a todos.*

2º.- *La igualdad se alcanza desde la unidad y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.*



3º.- *Los derechos de las mujeres están amparados en nuestras leyes, lo que hay que conseguir es trasladar esos derechos reconocidos al día a día de mujeres y hombres.*

Esta convocatoria de paro, resulta más cercana a una pantomima que a conseguir un objetivo, porque excluye a las mujeres que no tengan empleo, a las mujeres autónomas, a las que están cuidando a sus mayores, en definitiva a muchas mujeres que no pueden poner en riesgo lo que ha supuesto meses de trabajo, y que lejos de este elitismo feminista, no se identifican con esta propuesta que nada va a conseguir, sino es con la voluntad y respeto entre hombres y mujeres.

Por tanto, desde el Partido Popular, entendemos que los acuerdos de esta Moción deben ser modificados en el siguiente sentido:

Punto 1 y 2.- *Unir el punto primero y segundo, de los acuerdos de la Moción, por cuanto la elaboración y aplicación de un Plan de igualdad para los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento, debe venir precedido lógicamente de un estudio previo que rectifique y modifique todas aquellas desigualdades laborales que puedan estar concurriendo en el Ayuntamiento de Mérida, así como extenderlo a todas aquellas entidades vinculadas a dicho Ayuntamiento.*

Quedando redactado como sigue:

“Elaboración de un Plan de Igualdad para los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Mérida, y entidades vinculadas al mismo, previo estudio de la situación laboral y salarial de sus trabajadores.”

Punto 3.- *Para que haya igualdad laboral, las Administraciones deben promover y apostar por el empleo femenino, para que haya igualdad laboral primero debe haber trabajo para las mujeres, y desgraciadamente el índice de paro y desempleo en Extremadura es el más elevado de España, y precisamente a quien más afecta es al sector femenino.*

De tal manera que lo primero es que las mujeres tengan trabajo y por supuesto, las mismas oportunidades que los hombres, y segundo cuando esto sea una realidad, defender y apoyar la igualdad laboral entre hombres y mujeres.

Este y no otro debe ser la responsabilidad de quienes tienen la competencia en el empleo, y por supuesto este debe ser su compromiso, y no promover un paro exclusivamente femenino, que es la salida más fácil y más populista que tienen algunos grupos políticos, de entender que así es como se reclama la igualdad y se intercede por las mujeres.



Supresión del Punto 3º de la Moción.

(el punto nº 4 no existe en la Moción, por eso nada aquí se dice del mismo)

Punto 5.- *Este punto del acuerdo quedaría de la siguiente forma, “Asumir el compromiso de aplicar la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en lo que afecta a los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Mérida”.*

Esta modificación obedece a que en la citada Ley, y más concretamente en el ámbito laboral contempla aspectos como: los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los planes de igualdad en las empresas, prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, la igualdad en la responsabilidad social de las empresas, lo que se puede extender a los Ayuntamientos.

Por ello, desde el Partido Popular entendemos que no es preciso proponer ninguna ley de igualdad laboral, sino aplicar la normativa que ya existe.

Punto 6.- *Desde el Partido Popular, y teniendo en cuenta que estamos en un Estado de Derecho y de libertad, respetamos todas aquellas actividades que a nivel local, quieran realizar todos aquellos colectivos feministas de nuestra ciudad.*

De ahí que no entendamos por qué se incluye este Acuerdo en la Moción y se trae al Pleno, pues no es necesaria su aprobación para que tengan lugar las actividades programadas por el Consejo Local de las Mujeres. Por eso, creemos que sobra y debe suprimirse.”

Tras debate conjunto de la citada enmienda y la moción, ambas son sometidas a votación por el Sr. Presidente del Pleno.

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría de los presentes rechazaba la enmienda y aprobaba la moción presentada.

Sometida la enmienda a votación arrojó el siguiente resultado: 14 Concejales votaron en contra (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y a favor 10 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sr. Lara Haya y Sra. Sanmartín López).



Seguidamente, se somete la moción a votación, arrojando el siguiente resultado: 14 Concejales votaron a favor (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragonese Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y en contra 10 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sr. Lara Haya y Sra. Sanmartín López).

Tras la exposición de la enmienda y la moción, se abrió el turno de debate, tomando la palabra el Sr. Lara Haya, Concejales No adscrito, quien dijo que votaría a favor de la moción si se suprimiera el punto en el que se aprueba el paro laboral convocado para el día 8 de marzo, ya que en su opinión esta iniciativa enfretaba más que acercaba.

Seguidamente, la Sra. Sanmartín López, Concejales No adscrita, manifestó estar de acuerdo con la enmienda en términos generales. Sin embargo, discrepó con ciertos factores de la moción, ya que no se le había invitado a participar en la redacción de la misma, por lo que no veía en esta actitud, la política de igualdad a la que todos se referían.

A continuación, la Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida, Sra. Guerra Morato, expuso que la enmienda pretendía convertir la moción conjunta en la anteriormente propuesta por el Grupo Municipal Popular. También hizo un llamamiento "para apoyar y trabajar desde todos los ámbitos para el éxito de la huelga".

El portavoz del Grupo Municipal Mérida Participa, Sr. Ramón Carbonell, apoyó la moción como proponente de la misma, y coincidió con el planteamiento expuesto por la Concejales de Izquierda Unida acerca de la enmienda. Defendió también la necesidad de la huelga convocada.

La proponente explicó que con la enmienda pretendían "sumar, no restar". Dijo que el Día de la Mujer nunca había sido un día para reivindicar.

La Sra. Aragonese Lillo pidió que se hablara de mujeres porque ya no era el Día de la Mujer Trabajadora, sino el Día Internacional de la Mujer. Manifestó su voto negativo a la enmienda, ya que el paro laboral era la reivindicación del momento y era importante. También destacó la importancia de aprobar una Ley de Igualdad Laboral.



PUNTO 11º.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.

Por el Grupo Municipal Popular, la Sra. Blanco Ballesteros se presentó la Moción del siguiente tenor literal:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

El Grupo Municipal Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".



Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederación de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y sólo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente



MOCIÓN:

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida manifiesta:

PRIMERO.- *Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

SEGUNDO.- *Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.*

TERCERO.- *Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de la Asamblea de Extremadura y a la Junta de Gobierno de la FEMP y la FEMPEX."*

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría rechazaba la moción presentada.

Al anterior acuerdo votaron en contra 14 Concejales (Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y a favor 10 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sr. Lara Haya y Sra. Sanmartín López).

En turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya, Concejel No adscrito, anunció su voto favorable porque opinaba que con personas con delitos graves había que ser ejemplarizantes y punitivos.

Seguidamente, la Sra. Sanmartín López manifestó estar totalmente a favor de la prisión permanente revisable, ya que consideraba que se tenía que garantizar el cumplimiento íntegro y efectivo de los delitos penales de especial gravedad que atentan contra la dignidad y la vida de las personas, sobre todo asesinatos de menores, mujeres, personas mayores o de los que poseen algún tipo de discapacidad. Explicó que, además, contempla la posible reinserción, siempre que un profesional lo certifique.



A continuación, el Sr. Vázquez Pinheiro, Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, explicó que antes de que se aprobara la prisión permanente revisable, el código penal recogía que la prisión máxima en España fuera de 40 años, lo que pensaba que era bastante tiempo y que no se trataba de un régimen “especialmente benévolo”.

Explicó que el derecho penal se basa en dos principios: el de retribución, por el cual el fundamento de la pena es el castigo; y el de prevención, por el que se contemplan las consecuencias de la aplicación de la pena. Dijo que el Partido Popular no respetaba el segundo principio con la moción que presentaban. “En la aplicación de la pena lo que se pretende es corregir la conducta del penado.”

Opinó que con esta moción estaban negando un derecho fundamental, “porque si yo le niego a alguien los beneficios del tratamiento penitenciario, cómo se va a establecer una perspectiva mínima de reinserción cuando resulta que no puede tener ningún beneficio hasta dentro de 20 años.”

Reconoció que la reinserción no funciona, “pero porque no se dedican medios”.

El portavoz de Mérida Participa, Sr. Ramón Carbonell, planteó que la prisión permanente revisable debería llamarse cadena perpetua. Recordó que esta ley fue aprobada por el Partido Popular, sin el apoyo de ningún otro grupo parlamentario.

“Nuestra Carta Magna una de las cosas que prohíbe son las penas inhumanas y las degradantes, y esta ley enfoca hacia las dos clarísimamente; y la resocialización no la aborda.”

Añadió: “Está demostrado que no por incrementar las penas se reducen los delitos. Además, nuestra Constitución nos obliga a reinsertar a los presos, y eso es algo que no está funcionando. Y desde luego, la reinserción no se va a conseguir incrementando las penas a 50 años de cárcel.”

Terminó diciendo que “esta moción se parece más a un deseo de venganza, que a un acto de justicia.”

Por parte del Grupo Municipal Socialista tomó la palabra la Sra. Guerrero Moriano, quien acusó al Partido Popular de tratar de desviar la atención de la ciudadanía de los casos de corrupción de su partido.

Se posicionó en contra de la prisión permanente revisable, ya con ésta no se conseguía



reinsertar al penado. Además, diferenció entre cadena perpetua y prisión permanente, ya que ésta última es revisable.

Aclaró: “El gobierno justifica este endurecimiento de las penas diciendo que responde a una supuesta demanda social. Pero el que una parte de la sociedad lo pida, no constituye una causa justificada si con ello se incumplen derechos y principios constitucionales.

En definitiva, la prisión permanente revisable no es útil para la prevención de los delitos, porque aunque lo fuera no es aceptable porque vulnera el artículo 25.2 de la Constitución, que contempla la reeducación y la reinserción social como fines de la pena.”

Seguidamente, intervino de nuevo la proponente quien defendió que esto no era una declaración populista del Partido Popular. “Nuestra obligación es amparar una situación que está ocurriendo.”

Dijo estar de acuerdo con la reinserción, pero que antes de dejar salir al preso hay que comprobar y verificar que se va a reinsertar, porque puede volver a delinquir.

También aclaró que la prisión permanente revisable y la cadena perpetua son cosas distintas, precisamente porque es revisable. “Además, sólo se aplica cuando hay un agravante muy claro.”

En segundo turno de intervenciones, los distintos intervinientes se reafirmaron en sus posiciones antes manifestadas.

PUNTO 12º.- PROPOSICIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DEL AGUA.

A continuación, se trae a la Mesa la Proposición epigrafiada que, de conformidad con lo acordado en Junta de Portavoces, sólo propone el apartado cuarto de su propuesta de acuerdo:

“D. Álvaro Vázquez Pinheiro, con DNI 09179484T como concejal portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Mérida y domicilio a efectos de notificación en C/ Morerías, 2. 1º E-F en el municipio de Mérida 06800 (Badajoz), en virtud del artículo 50.3 del Reglamento Orgánico del Pleno:



EXPONE

I.

El reglamento del servicio de aguas del Ayuntamiento de Mérida y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Otras Actividades Conexas, estipula obligación de constituir una fianza como requisito previo para el acceso al servicio de abastecimiento de agua potable, con el propósito de cubrir el "pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio"...

II.

El Ayuntamiento de Mérida dispone de un reglamento del servicio de agua que tiene por objeto: "regular las condiciones en que los diferentes usuarios puedan utilizar el agua procedente de este Servicio Municipal, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.". Desde su aprobación en 1974, es evidente que las condiciones que determinan las relaciones entre los protagonistas que se incluyen la definición de este objeto han variado de un modo sustancial.

La ordenación del servicio se ha visto alterada en muchos de los elementos fundamentales, tales como el modelo de gestión, los parámetros de admisibilidad en la calidad del agua, o la naturaleza del servicio a partir de la concepción de la gestión de un recurso natural del ciclo continuado, nos lleva a concluir que la norma de la que dispone actualmente el Ayuntamiento de Mérida para la ordenación de este servicio no obedece a las necesidades que actualmente demanda la gestión integral del agua en nuestra ciudad.

Esta situación se ha llevado al punto en el que aspectos de ordenación del servicio han sido incluidas en otras disposiciones en las que -por su objeto- no le corresponde la regulación de aspectos vinculados a esta cuestión, tal y como ocurre con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Otras Actividades Conexas, tal y como ocurre con la inclusión en esta norma de algunos de los aspectos incluidos en esta proposición.

Por todo ello, y de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Mérida la adopción del siguiente

ACUERDO



CUARTO: *La redacción por parte de los servicios municipales de un nuevo reglamento del servicio del agua, acorde a las necesidades actuales, para posteriormente proceder a su tramitación, y en su caso, aprobación.*”

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría aprobaba la proposición presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 23 Concejales (Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvo 1 (Sr. Lara Haya).

En turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya, Concejala No adscrita, dijo que se iba a abstener porque no tenía juicio de valor, al no haber asistido a la Junta de Portavoces donde se trató.

La Sra. Sanmartín López, Concejala No adscrita, se mostró sorprendida por la decisión tomada en Junta de Portavoces de mantener sólo el apartado cuarto de la proposición.

El Sr. Alcalde le explicó que el proponente no renunciaba a los demás apartados del acuerdo propuesto, sino que era necesario tratarlos previamente en una Comisión de Hacienda para proponer después al Pleno la modificación del Reglamento.

El resto de grupos de la oposición se mostraron a favor de la proposición.

El proponente explicó que lo que se acordó en Junta de Portavoces era traer los otros tres puntos del acuerdo al próximo Pleno, pasando previamente por Comisión de Hacienda, pudiendo posteriormente incorporarse al nuevo Reglamento que se redacte.

PUNTO 13º.- MOCIÓN SUSCRITA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL APOYO A LAS PERSONAS LGTBI.

Por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Vadillo Martínez trae a la Mesa la Moción epigrafiada del siguiente tenor literal:



“MOCIÓN RELATIVA AL APOYO A LAS PERSONAS LGTBI

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE ESTA CORPORACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 recoge en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De acuerdo con este derecho fundamental, es obligación de las administraciones y de los poderes públicos el velar por su cumplimiento y garantizar la no discriminación de ningún colectivo ciudadano, entre ellos, las personas LGTBI.

*A pesar de que hemos avanzado notablemente en España en materia de legislación e implementación de políticas de igualdad, que favorecen la normalización de la vida de las personas LGTBI, desgraciadamente nos vemos en un marco en el que los delitos de odio y el **bullying** por **lgtbifobia** están teniendo un repunte preocupante.*

Los movimientos sociales permanecen vigilantes ante los continuos nuevos casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género, combatiéndolos mediante formación a distintos colectivos, atendiendo las necesidades de las personas LGTBI y sus familias e incluso redactando leyes que presentan en las comunidades autónomas o el Congreso de los Diputados. De esta manera intentan paliar esta escalada de agresiones y continuar con su incansable trabajo para normalizar la vida de personas que viven en una sociedad que, aunque las leyes las amparan, socialmente existe un rechazo que se manifiesta de distintas formas creando ciudadanía de primera y ciudadanía de segunda.

*El **moobing** laboral por orientación sexual, la exclusión del mercado laboral a las personas trans, agresiones físicas y psicológicas a las que muchas personas LGTBI se tiene que enfrentar casi a diario, son solo algunos ejemplos de situaciones que tiene que padecer hoy día.*

Tanto las administraciones públicas como las asociaciones, deben colaborar asumiendo cada una su responsabilidad y hacer pedagogía a través de la formación y la visibilidad de este colectivo, con el fin de erradicar cualquier tipo de discriminación y poniendo los recursos



necesarios por parte de la administración para hacer del municipio un lugar más igualitario y justo basado en el respeto a la diversidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Mérida formula la siguiente MOCIÓN a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Instar a este ayuntamiento, y siempre dentro de sus competencias, capacidad presupuestaria y ajustado a su dimensión, a que lleve a cabo la implementación de las siguientes medidas, con el compromiso de continuar ampliándolas con objeto de garantizar la igualdad de trato a gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales. Las medidas indicadas son:*

- a) Compromiso para que se cumpla y para hacer cumplir LEY 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias.*
- b) Creación de un área específica LGTBI dentro de su estructura como entidad local.*
- c) Celebración de todas las fechas importantes del calendario LGTBI.*
- d) Implementación de un plan de diversidad para el municipio.*
- e) Adquisición de bibliografía LGTBI en todas las bibliotecas públicas del municipio en aquellos donde la capacidad presupuestaria lo permitiera.*
- f) Formación en diversidad para personal del ayuntamiento.*
- g) Elaboración de una programación cultural que ayude a visibilizar y sensibilizar en materia de diversidad, dentro de la programación cultural prevista y siempre que presupuestariamente se pudiera desarrollar.*
- h) Impulso a que el nombre de algún espacio público visibilice la diversidad sexual y de género.*
- i) Reconocimiento y visibilización de personas relevantes del municipio que sean referente en materia de diversidad.*



- j) *Establecimiento de un dialogo constante con las asociaciones LGTBI del municipio y de la región para poder desarrollar los compromisos de esta moción así como el desarrollo de la Ley LGTBI de Extremadura.*”

Tras lo cual, la Presidencia declaró que el Pleno por mayoría aprobaba la Moción presentada.

Al anterior acuerdo votaron a favor 16 Concejales (Sr. Lara Haya, Sra. Sanmartín López, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato, Sr. Ramón Carbonell, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 8 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros y Sr. Valdés Marín,).

En turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya, Concejala No adscrita, anunció su voto favorable.

La Sra. Sanmartín López, Concejala No adscrita, pidió al proponente que le explicara el apartado b) de la moción.

La Sra. Guerra Morato, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida, se mostró conforme con el contenido de la moción, pero opinó que la Junta de Extremadura era la primera administración que incumplía la Ley LGTBI de Extremadura, no llevando a cabo el protocolo que marca la propia ley y no dotándola presupuestariamente como debiera. “Se le debería dotar de contenido real.”

El portavoz de Mérida Participa, Sr. Ramón Carbonell, se posicionó a favor de la moción. Dijo que muchas de las actuaciones que se pedían en la moción ya se estaban llevando a cabo, “y no está reforzarlo con este tipo de moción.”

El Sr. Perdigón González, Concejala del Partido Popular, dijo que había presentando una enmienda, ya que su grupo interpretaba que al no recoger el Reglamento de Pleno las enmiendas a mociones, sólo si éstas eran urgentes, parecía lógico aplicar el mismo criterio, ya que lo que no era es proposición o propuesta.

En este momento, el Alcalde le interrumpe para explicar que la enmienda *in voce* que quería presentar el Grupo Municipal Popular no era posible al no tratarse de una moción



urgente, según el criterio de la Secretaria General del Pleno.

El Sr. Perdigón González expuso que en su opinión la moción objeto de aprobación era más bien una proposición, teniendo en cuenta su contenido y que, por tanto, debía haber pasado por Comisión. Y que la enmienda que pretendía presentar su grupo no era *in voce*, ya que esta modalidad no se puede utilizar para modificar el contenido de la moción, sino por cuestiones ortográficas y de redacción.

El Sr. Alcalde anunció que la Secretaria General del Pleno haría un informe para analizar lo expuesto por el Concejal del Partido Popular.

Tras lo cual, el Sr. Perdigón Gonzalez decidió finalizar su turno de palabra.

El proponente aclaró a la Sra. Sanmartín López que se trataba de una moción tipo, y que afortunadamente en este Ayuntamiento ya existía una delegación propia.

A la Sra. Guerra Morato le informó que en los últimos presupuestos de la región, aprobados con el apoyo de Podemos, “existe dotación para el observatorio y se está trabajando en el Reglamento que en breve se llevará a la Asamblea de Extremadura.”

Al Partido Popular le dijo que a nivel nacional se había propuesto una ley con 33 artículos, “que por suerte se ha echado para atrás, donde no se incluía la despatologización de la transexualidad ni el derecho de la determinación de género; se negaban al acceso a la reproducción asistida a las mujeres con independencia de su orientación sexual; tampoco había un régimen sancionador, ni apoyo social a este colectivo, ni asistencia jurídica; se ignoraba la diversidad en las aulas... Ustedes están en contra de que podamos tener los mismos derechos para ser diferentes.”

En estos momentos, siendo las 20 horas y 40 minutos abandonó la sesión el Sr. Alcalde titular, D. Antonio Rodríguez Osuna, asumiendo la presidencia la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Yáñez Quirós.

PUNTO 14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Con la venia de la Presidencia, la Sra. Sanmartín López, Concejala No adscrita, tomó la palabra:



“Estamos percibiendo que en la calle Almendralejo hay unos alcorques donde se han cortado árboles o se cortaron árboles en su día. Los troncos están sobresaliendo, los hierros están levantados y se están dando varios casos de caídas de algunas personas porque han tropezado con ellos. Les rogaría que por favor pasen esto a la sección correspondiente para que no tengamos un incidente grave.

Al lado de Maderas Moreno hay un cañaveral con mucha maleza, me refiero a lo que era antes Maderas Moreno. Se supone que es de algún propietario. Hay peligro de que pueda haber un incendio. Entonces, le rogaría que le comuniquen también al propietario o propietarios que solventen ese problema.

Y el último ruego es en relación al que comenté en el Pleno anterior sobre el antiguo local de Resti que había tenido muchos problemas. Parece ser que ya están quitando las chapas del tejado, pero como lo van haciendo a ratitos, ahora estos días con estos grandes vientos se están moviendo muchísimo, por lo que vamos a intentar que no salgan volando y origine una chapa un problema en la carretera por la que circulan vehículos. Ruego pongan la máxima atención quienes están desmontando eso, que lo hagan rápido o con precaución.”

Seguidamente, intervino la Sra. Guerra Morato, Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida:

“Hemos tenido conocimiento por prensa de que los dos pisos tutelados para menores que había en nuestra localidad se han cerrado, lo que implica que estos niños y niñas van a tener que volver a un centro de menores. El ruego es en el sentido de que se interceda ante la Junta de Extremadura para evitar el cierre, o pedir que lo reabran en el caso de que ya lo hayan cerrado.”

A continuación, tomó la palabra el Sr. Vázquez Pinheiro, Concejal de Izquierda Unida, para hacer dos ruegos:

“El primer ruego es que a partir de ahora cuando se comunique el despido a un trabajador municipal, en la comunicación del despido se consigne cuáles son los motivos; porque en el despido del antiguo director de taller, nosotros hemos visto la notificación y lo que se expresa es la facultad del Ayuntamiento para despedir, pero no se expresan motivos.

El segundo ruego. Ya que dos de los once puntos del Pleno de hoy se han referido a la igualdad, yo les rogaría que tramiten la proposición que nosotros registramos en agosto del año pasado para la elaboración de un protocolo contra las agresiones sexistas.”



Por parte del Grupo Municipal Popular, el Sr. Perdígón González, expuso:

“Ruego encarecidamente que se respete el Reglamento Orgánico de nuestro Pleno Municipal. Ruego, por favor, que las proposiciones que llevan un tiempo presentadas por el Partido Popular pasen por las comisiones informativas para que puedan ser informadas, dictaminadas y traídas al Pleno. Ruego que se den las instrucciones oportunas a la Policía Local, o en colaboración con la Policía Nacional, para controlar que los botellones se realicen en las zonas habilitadas para tal efecto, y así minimizar los problemas de limpieza que tienen zonas de nuestra ciudad. Y enlazando ese ruego, que se realice la limpieza de los restos del botellón que hay en el guadianilla. Aquí ha dicho el Sr. Alcalde que se limpian los márgenes del Albarregas sin ser su competencia. No sé si lo podrá hacer, limpiar los cauces del guadianilla que están llenos de restos de botellones, o que en su defecto se le comunique a la administración competente para que realice esta limpieza con la mayor urgencia posible, porque además se concentra mucha basura en una zona patrimonial como es el puente romano de la ciudad.”

La Sra. Alcaldesa en funciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, explicó:

“Aunque es competencia de otra administración, como bien ha dicho el Alcalde, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana se le ha trasladado verbalmente y de forma formal por escrito en varias ocasiones, y se seguirá haciendo a pesar de que el Ayuntamiento lo haga para cubrir esa necesidad que no lleva a cabo la que tiene la competencia que es la administración estatal.

En respuesta al ruego que ha hecho el Sr. Perdígón en lo relativo al Reglamento que regula las sesiones de Pleno, decir que, como no puede ser de otra manera, en estas sesiones de Pleno, como en el resto de la normativa y legislación, este equipo de gobierno y en este caso el Presidente de la Corporación y de las sesiones plenarias, que no está en estos momentos, se cumple a raja tabla el Reglamento de Pleno. Y en el caso de que el Presidente o en este caso su sustituta, que soy yo en este momento, no cumplamos con el Reglamento, está la Sra. Secretaria General para garantizarlo.

El Sr. Acedo Penco, portavoz del Grupo Municipal Popular, pidió la palabra por una cuestión de orden, manifestando que en ruegos y preguntas no hay debate.

La Sra. Alcaldesa en funciones le negó el turno de palabra.



Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa en funciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se levantó la sesión, siendo las 20 horas y 55 minutos, levantándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE



[Handwritten signature in blue ink]

LA SECRETARIA



[Handwritten signature in blue ink]